



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE.



RESOLUCIÓN No.

NO - 0437

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

22 JUL 2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con **radicado interno No. 6960 de 30 de septiembre de 2024**, el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.274.134**, en su calidad de representante legal, de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT: **900.531.210-3**, actuando a través de apoderado el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.651.403**, solicitó a esta Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **"OBRAS DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VIA EN EL PK 710+646 DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS"**.

Que, obra a folio (203) del **expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025**, recibo de consignación No. **1580 de 19 de diciembre de 2024**, expedidos por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto No. 0143 de 28 de febrero de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso admitir el conocimiento de la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto **"OBRAS DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VIA EN EL PK 710+646 DEL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS"**, presentada por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.274.134**, en su calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT: **900.531.210-3**, actuando a través de apoderado el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.651.403**, así mismo, se remitió el **expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025**, a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

Que, a través de **oficio No. 02036 de 21 de abril de 2025**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizó la devolución del **expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025**, toda vez que, el proyecto no está ubicado en zonas de su jurisdicción, ya que las coordenadas de ubicación corresponden al municipio de San Luis de Sincé, departamento de Sucre, de esta manera la competencia en cuanto al factor jurisdiccional recae sobre la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, mediante **Auto No. 0318 de 23 de abril de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso remitir el el **Expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto ubicado **PK 710+646 oleoducto caño limón, Coveñas, departamento de Sucre**, con el objetivo de que evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior, practicó **visita el 09 de mayo de 2025** y emitió el **Concepto Técnico No. 0148 de 16 de junio de 2025**, determinando lo siguiente:

EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE.

RESOLUCIÓN No.

Nº-0437

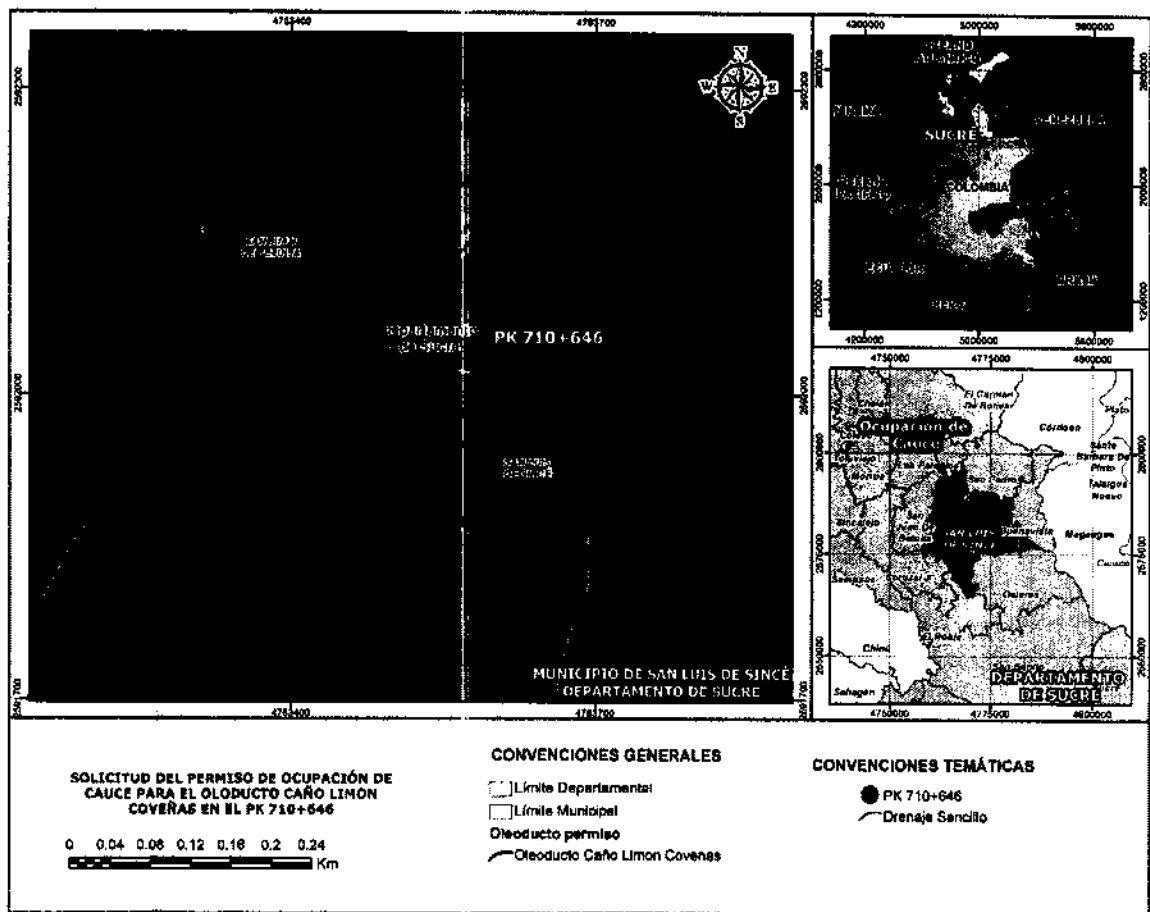
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 JUL 2025

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. LOCALIZACIÓN.

El sitio del proyecto se ubica PK 710+646 del oleoducto Caño Limón, Coveñas, en el departamento de Sucre, más exactamente en las coordenadas Origen Nacional E:4763519 - N:2592031, donde se pretende adelantar actividades de mejoramiento de la tubería, con el objetivo de proteger la misma de las acciones hidrológicas locales de la zona, a continuación, se muestra en el mapa ubicación del sitio a intervenir.



Mapa No. 1. Ubicación General del Punto de Ocupación PK 710+646
Fuente: ASI S.A.S., 2024.

3.2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA.

El día 09 de mayo de 2025, el profesional Juan José Payares - Ing. Civil con apoyo de la pasante en ingeniería civil Vanessa Salazar, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita de inspección técnica y ocular en atención a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMÓN COVEÑAS"**. La visita se llevó a cabo en compañía de Diana León, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.253.044, en calidad de Profesional Ambiental y el señor Hernando Caceres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.278.284, en calidad de Ingeniero Ambiental. Producto de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No. **0437**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 JUL 2025

- 3.2.1.** Ubicados en el sitio de interés del proyecto denominado **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**, en donde se pretende realizar obras de mantenimiento a la tubería de 24", no se ha dado inicio de actividades, no se evidencia equipos, maquinarias ni operarios al servicio del peticionario.
- 3.2.2.** Durante la visita al sitio del proyecto, se constató que el cauce a intervenir presenta un ancho aproximado de 4 metros y una lámina de agua variable entre 30 y 50 centímetros. No se evidenció flujo del recurso hídrico, lo cual se atribuye a la morfología topográfica del lecho, que genera estancamiento del agua en el encole de la obra hidráulica existente, debido a procesos de socavación. Asimismo, se observó que el recurso hídrico presenta una turbidez de color marrón, sin percepción de olores desagradables.
- 3.2.3.** En el sitio de la visita se observa crecimiento de especies herbáceas en el lecho y franja del recurso hídrico, también se observan procesos geológicos asociados a erosiones y presencia de cárcavas en los márgenes del cauce, por tanto, se hace necesario adelantar las actividades de intervención en la tubería expuesta del tramo Caño Limón.
- 3.2.4.** Se evidencia tocón producto de aprovechamiento forestal, el cual fue aprobado por esta Autoridad, con Autorización No. 00096 de 2024, así mismo se observa acopio de material vegetal el cual se utiliza domésticamente por el propietario del predio.
- 3.2.5.** Contiguo al cauce se logra evidenciar obra hidráulica tipo Box Culvert de 4 m de ancho y doble celda, la persona que atiende la visita manifiesta que esta obra no será objeto de intervención.

3.3. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los profesionales delegados por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental evaluaron la información suministrada en el estudio hidrológico e hidráulico mediante Expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025, **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**

3.3.1. ALCANCE DEL PROYECTO

En el tramo PK 710+646 del Oleoducto Caño Limón – Coveñas, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S ha identificado un proceso erosivo (formación de cárcava) que está comprometiendo la integridad del derecho de vía y, por ende, la protección de la tubería del sistema. Actualmente, la cárcava presenta una dirección transversal hacia la vía, con una profundidad de 2 metros, un ancho de 4 metros y una longitud superior a 50 metros, generada por escorrentías provenientes del descole de un box culvert. Este fenómeno ha dejado expuesta la tubería, lo cual representa un riesgo significativo.

Como medida correctiva, se considera necesario ejecutar obras de mantenimiento del derecho de vía, que contemplan la estabilización del terreno mediante actividades de inspección, excavación, protección de tubería, y eventual rehabilitación mediante revegetalización o manejo paisajístico, con el fin de garantizar la operación segura del oleoducto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El objetivo de estas obras es mitigar el riesgo de exposición de la tubería, reducir la probabilidad de falla por efectos geotécnicos e hidrológicos, y prevenir impactos ambientales. Las actividades incluyen la aprobación y verificación de personal, equipos y herramientas, aseguramiento del área de trabajo, determinación de accesos y ejecución de medidas de manejo ambiental establecidas por la normativa vigente.

Posteriormente, CENIT proyecta llevar cabo obras de tipo geotécnico, revegetalización del área intervenida y manejo del cauce del Charco Meza, con el fin de prevenir socavaciones futuras. La no atención oportuna de este fenómeno podría derivar en fallas de la tubería durante eventos de creciente, generando impactos ambientales, daños a la biodiversidad y afectaciones a las comunidades cercanas, además de incrementar la vulnerabilidad ante actos de terceros.

La ocupación del cauce se hará sobre un drenaje derivado del cuerpo de agua conocido como Charco Meza, en una sección donde se requiere garantizar la estabilidad del terreno y la protección del oleoducto.

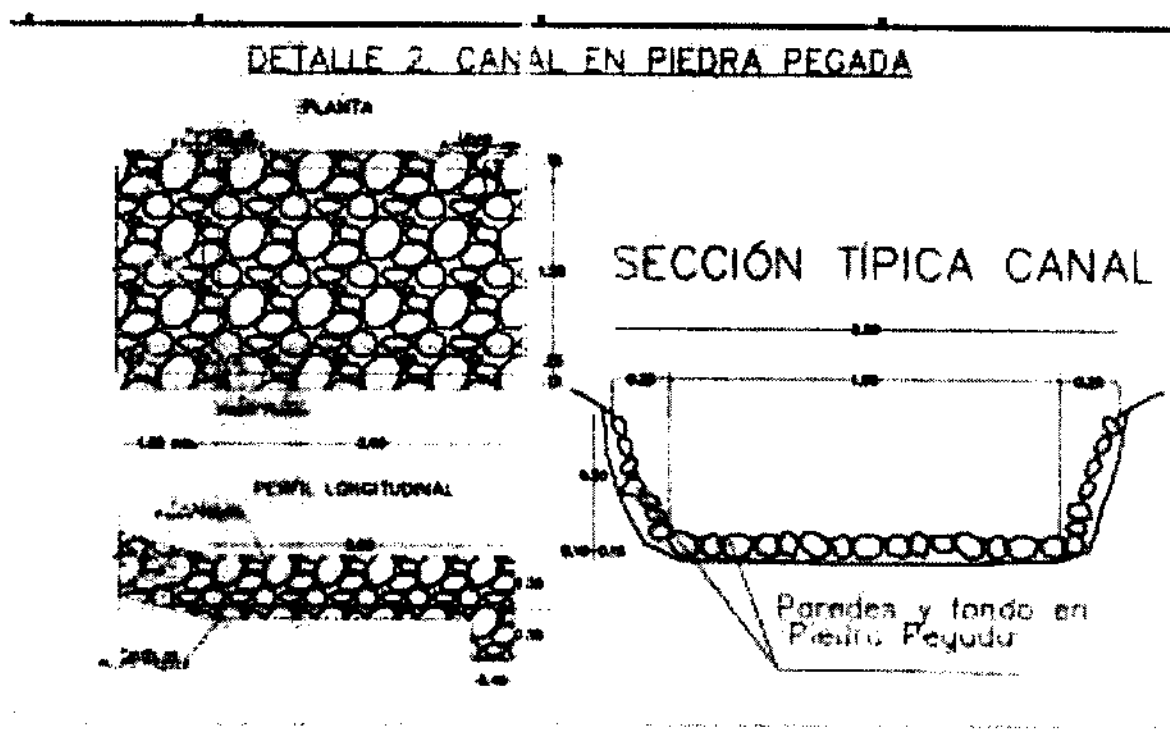


Figura No. 1. Detalle del tramo del canal a intervenir en piedra pegada. Fuente: ISMOCOL

3.3.2. ESTUDIO HIDROLÓGICO.

En el documento técnico del estudio hidrológico e hidráulico realizado para el proyecto **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**, se determinaron los siguientes parámetros:

A partir de la revisión del documento técnico se evidencia que se llevó a cabo una evaluación morfométrica de la unidad hidrológica de análisis, estableciendo un área de drenaje de 0.69 km², con un perímetro de 3.19 km. La pendiente media de la cuenca es del 10,26% (Moderadamente inclinado), la densidad de drenaje es 3,12 km/km² lo que indica que esta es altamente drenada, el número de curva es de 89, en función de las coberturas de suelo (pastos limpios) y grupos hidrológicos del suelo tipo D.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0437

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 JUL 2025

**Tabla 1. Área y perímetro de la unidad hidrológica de análisis para el PK 710+ 646 del
STH Caño Limón Coveñas**

PK 710+646	0.69	Microcuenca	3.19
-------------------	-------------	--------------------	-------------

Fuente: ASI S.A.S., 2024.

**Tabla 2. Descripción de Unidades de suelos de la cuenca Arroyo Charco Meza para el
PK 710+ 646 del STH Caño Limón Coveñas**

PK 710+646	2.3.1. Pastos limpios	D	0.694	100.00	89
TOTAL			0.694	100.00	89

Fuente: ASI S.A.S., 2024.

Para la modelación de caudales, debido a la inexistencia de estaciones hidrométricas en la cuenca, se empleó el modelo semidistribuido HEC-HMS, apoyado en curvas IDF de la estación meteorológica más representativa. El análisis permitió estimar los caudales máximos de diseño para distintos periodos de retorno:

**Tabla 3. Valores de los coeficientes a, b, c, y d para el cálculo de las curvas IDF para el
PK 710+ 646 del STH Caño Limón Coveñas**

2	4.24
5	5.99
10	7.64
15	8.76
25	10.35
50	12.86
100	15.84

Fuente: ASI S.A.S., 2024.

Los caudales medios mensuales muestran valores máximos en los meses de octubre y noviembre, y mínimos entre enero y marzo. Se determinó que la evapotranspiración real es generalmente inferior a la precipitación en la mayoría del año, lo que indica una oferta hídrica disponible en la cuenca, aunque con limitaciones estacionales. Se realizó la generación de caudales medios mensuales en condiciones hidrológicas promedio de la cuenca, considerando las especificaciones técnicas.

RESOLUCIÓN No. **NO-0437**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 4. Caudales medios de la UHA PK 710+646

Medio	<u>1.0</u> <u>9</u>	<u>0.7</u> <u>0</u>	<u>0.65</u>	<u>0.77</u>	<u>1.06</u>	<u>1.2</u> <u>8</u>	<u>1.2</u> <u>5</u>	<u>1.13</u>	<u>1.16</u>	<u>1.32</u>	<u>1.54</u>	<u>1.6</u> <u>3</u>
Máximo	<u>1.7</u> <u>8</u>	<u>1.1</u> <u>3</u>	<u>1.24</u>	<u>1.30</u>	<u>1.49</u>	<u>2.0</u> <u>8</u>	<u>2.0</u> <u>9</u>	<u>1.84</u>	<u>1.87</u>	<u>1.99</u>	<u>2.06</u>	<u>2.2</u> <u>2</u>
Mínimo	<u>0.4</u> <u>0</u>	<u>0.3</u> <u>8</u>	<u>0.39</u>	<u>0.44</u>	<u>0.70</u>	<u>0.8</u> <u>4</u>	<u>0.7</u> <u>3</u>	<u>0.67</u>	<u>0.56</u>	<u>0.78</u>	<u>0.87</u>	<u>0.7</u> <u>4</u>

Fuente: ASI S.A.S., 2024.

El estudio concluye que la cuenca presenta una capacidad significativa de escorrentía superficial y un comportamiento hidrológico característico de zonas con suelos arcillosos, los cuales tienen baja capacidad de infiltración y una respuesta moderada a alta frente a eventos de lluvia intensa. Estas condiciones justifican técnicamente la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce en el PK 710+646.

3.3.3. PLAN DE TRABAJO

En la solicitud fueron allegado el Plan de Trabajo de Obra en el cual establecen los procedimientos y metodologías constructivas para la ejecución de las "Obras de "Mantenimiento del Derecho de Vía en el km 710+646 del Sistema de 24" Ayacucho - Coveñas, operado por Cenit S.A.S., en el corregimiento Moraliño, municipio de San Pedro, departamento de Sucre"

El proyecto contempla el desarrollo de actividades conforme al alcance definido, incluyendo: inspección visual, adecuación del derecho de vía en el área de intervención, excavación y conformación de la zanja, relleno y reconfiguración final del terreno, así como la construcción de obras civiles en piedra pegada.

El Plan de Trabajo presenta suficiencia técnica y se encuentra alineado con los objetivos del proyecto. Sin embargo, se identifica que dicho plan no incorpora de forma integral medidas o acciones ambientales específicas, con excepción del apartado de precauciones y controles ambientales, el cual se limita al manejo y gestión de residuos.

Por lo anterior, esta Autoridad considera pertinente la imposición de medidas ambientales adicionales que permitan prevenir, mitigar, controlar y compensar los potenciales impactos ambientales asociados al desarrollo del proyecto.

3.3.4. DETERMINACIÓN DE MEDIDA COMPENSATORIA

A partir de las intervenciones a adelantar por parte de por el peticionario, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, y lo establecido en el documento con título "DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE" adoptado por esta Autoridad Ambiental mediante RESOLUCIÓN NO. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024, se determina la medida compensatoria a imponer por las actividades de ocupación de cauce contempladas, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 5. Detalle de las intervenciones proyectadas:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

Nº-0437

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 JUL 2025

No. Punto de Ocupación de Cauce	OBRAS O ACTIVIDADES PROYECTADAS
1	Obras de mantenimiento del derecho de vía en el sistema de transporte de hidrocarburos del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, en el sector Charco Meza, correspondientes a la tubería enterrada del combustoleoducto Galán-Ayacucho de 24 pulgadas de diámetro. Las actividades proyectadas incluyen el lastrado de la tubería y la colocación de piedra pegada en el lecho del cauce, con el fin de prevenir la formación de futuras cárcavas que puedan exponer nuevamente la estructura. Esta intervención funcionará como un disipador de energía hidráulica.

A continuación, se hace aplicación de la metodología de valoración por intervención derivada de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauces.

Nota: Para la conformación de una metodología de valoración de impactos más integral, se pueden tener en cuenta dimensiones adicionales de tipo cultural, cosmogónico, histórico y social, como la existencia de sitios sagrados, lugares de pago o de celebración de rituales ancestrales; en donde en caso de presentarse estas particularidades sobre el área de influencia de la obra (menos de un kilómetro), es menester evaluar las afectaciones con la rigurosidad del caso.

Tabla 6. Variación Morfológica del Cauce

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lénticos se puede observar la pérdida vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, y lo expuesto en el alcance del proyecto se determina que la valoración por la variación en la morfología del cauce de las actividades contempladas sujetas a ocupación de cauce tiene una **valoración numérica de 3**, al contemplar la remoción de secciones vegetales de la franja de protección del cauce.

RESOLUCIÓN NO-

0437

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE

 TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 7. Impacto negativos a la biodiversidad

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

En cuanto a los posibles impactos negativos sobre la biodiversidad derivados de la ejecución de las obras contempladas en la Tabla No. 5 y en el alcance del proyecto, se determina una **valoración numérica de 5**. Esta calificación se asigna teniendo en cuenta el uso de maquinaria en el área de intervención, la generación de aportes de sedimentos y material terroso al cuerpo hídrico, así como la eliminación de cobertura vegetal existente.

Tabla No. 8. Alteración en la perspectiva paisajística.

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi que imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

En cuanto a los impactos de alteración en la perspectiva paisajística que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en la tabla No. 4 y el alcance del proyecto, se determina una **valoración numérica de 1**, esto debido a que no se prevé cambio en la morfología y perspectiva del paisaje.

EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACIÓN DE CAUCE.

RESOLUCIÓN No. **0437**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

22 JUL 2025

Tabla No. 8. Equivalencia de individuos arbóreos a compensar por valoración de impacto.

Valoración de impactos (Resultados probables)	Número de individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

Fuente: Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre – Carsucre

SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS: Valoración por la variación en la morfología del cauce + Valoración impactos negativos a la biodiversidad + Valoración Alteración en la perspectiva paisajística

Sumatoria: 3 (variación en la morfología del cauce) + 5 (Valoración impactos negativos a la biodiversidad) + 1 (Valoración Alteración en la perspectiva paisajística) = 9.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el número de individuos arbóreos a compensar por la ejecución de las obras de mantenimiento del derecho de vía en el sistema de transporte de hidrocarburos del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, en el sector Charco Meza, correspondientes a la tubería enterrada del combustoleoducto Galán-Ayacucho de 24 pulgadas de diámetro, es de **100 individuos arbóreos**.

4. CONSIDERANDO.

- 4.1. Radicado Interno No. 6960 de 30 de septiembre de 2024, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 solicitó ante esta Autoridad Ambiental el Permiso De Ocupación De Cauce para la ejecución del proyecto "**SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS**".
- 4.2. Auto No. 0318 de 23 de abril de 2025, emanado por la Secretaria General en el que se remite el Expediente No. 70 de 26 de febrero de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la viabilidad técnica de la solicitud.
- 4.3. Que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE practicó visita técnica al sitio del proyecto el 09 de mayo de 2025 y posteriormente, revisó y evaluó la información contenida en Radicado Interno No.6960 de 30 de septiembre de 2024, determinando que los diseños hidrológicos y demás documentos técnicos complementarios se encuentran acordes con el alcance de las actividades del proyecto sujetas al permiso de ocupación de cauce.
- 4.4. Que, evaluada la documentación suministrada por el peticionario **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representado legalmente por **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113, mediante Radicado Interno No.6960 de 30 de septiembre de 2024 y por lo anteriormente expuesto se encamina a viabilizar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce enmarcado en el alcance del proyecto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN N°

NO - 0437

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

anteriormente descrito, así mismo se hace necesario que para la ejecución del proyecto **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**, se impongan las medidas ambientales necesarias que permitan atender los posibles impactos con el objeto de que estos sean prevenidos, mitigados y compensados según sea el caso.

- 4.5. Conforme a la revisión de la documentación suministrada mediante el Radicado Interno No.6960 de 30 de septiembre de 2024, por el peticionario, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, y el desarrollo de la visita de inspección técnica y ocular por parte del Grupo de Licencias Ambientales, evaluación y seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, los considerandos expuestos en el presente Concepto Técnico la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

5. CONCEPTUA.

- 5.1. Es viable ambientalmente otorgar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las actividades descritas en el alcance del proyecto **"SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**, las cuales se relacionan en a continuación:

Punto de Ocupación de Cauce (Magna Sirgas Colombia)	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA
E:879792 – N:1517581	Tubería enterrada de combustoeducto GALAN AYACUCHO de 24"	Obras de mantenimiento del derecho a vía en el sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas con el Charco Meza.

- 5.2. Se hace **NECESARIO** que, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, mediante su representante legal adopte y se acoja dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a la Corporación mediante Radicado Interno No. 6960 de 30 de septiembre de 2024, el cual incluye estudios hidrológicos y demás documentos complementarios entregados con la solicitud. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental evalúe la situación que haya a lugar.
- 5.3. Se hace **NECESARIO** que si, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, mediante su representante legal requiere realizar aprovechamiento de algún recurso natural distintos a los previsto y autorizados deberá previamente obtener ante CARSUCRE los permisos pertinentes.
- 5.4. El autorizado **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de CIENT

NO - 0437

RESOLUCIÓN No.

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(100) individuos arbóreos, teniendo en cuenta como mínimo la siguiente información:

- **Introducción.**
- **Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.**
- **Alcance de la compensación:** describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- **Definición y delimitación del área de compensación.** Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- **Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso:**
Aspidosperma polyneuron (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguata), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y *Manilkara zapota* (Nispero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).
- **Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.**
- **Plan de establecimiento de la compensación.** Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- **Plan de mantenimiento.** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- **Plan de monitoreo.** El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No. **0437**

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.

- *Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.*
- *Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.*

*De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un **INFORME DE SEGUIMIENTO**, que deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Introducción.*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Listado de herramientas e insumos utilizados.*
- *Número de individuos plantados por especie.*
- *Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).*
- *Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

*Por otra parte, para el **seguimiento de las actividades de mantenimiento**, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:*

- *Introducción*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Números de árboles por especie establecidos.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

NO - 0437

RESOLUCIÓN NO.

22 JUL 2025.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.
- 5.5. Se hace **NECESARIO** que la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, mediante su representante legal, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al Permiso De Ocupación De Cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:
 - 5.5.1. Deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
 - 5.5.2. **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras por realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
 - 5.5.3. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
 - 5.5.4. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
 - 5.5.5. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
 - 5.5.6. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
 - 5.5.7. Para aquellas actividades del proyecto que requiera el uso de agua deberá adquirirla para uso industrial con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento. O en caso de aplicar deberá tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental los debidos permisos para la captación de agua ya sea superficial o profunda previo a su aprovechamiento.
 - 5.5.8. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con los certificados necesarios que garanticen su correcto funcionamiento.
 - 5.5.9. El material de rechazo obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un sitio destinado para tal fin, debidamente legalizado en cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tabloncillos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.

RESOLUCIÓN No.

NO-0437

22 JUL 2025.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 5.5.10.** Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- 5.5.11.** En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
- 5.5.12.** Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
- 5.5.13.** Deberá garantizar la estabilidad de los taludes del arroyo, minimizando el riesgo de deslizamientos y garantizando la seguridad e integridad de las infraestructuras adoptando las mejores prácticas ingenieriles y técnicas de estabilidad geotécnica.
- 5.5.14.** Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
- 5.5.15.** Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- 5.5.16.** Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
- 5.5.17.** Todo talud terminado con cobertura de suelo a la vista se deberá proteger de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
- 5.5.18.** Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- 5.5.19.** Deberá conservar la cobertura vegetal producto de las actividades de descapote que hacen parte de la franja protectora del cauce con el objeto de que estas sean utilizadas en el plan paisajístico en sus zonas verdes o en el engramado de taludes terminados con cobertura de suelo a la vista.
- 5.5.20.** Deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de agua provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.
- 5.5.21.** Deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0437

22 JUL 2025.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

- 5.6. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, mediante su representante legal deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, las cuales deben contener sin limitarse a:
- i. *Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.*
 - ii. *Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.*
 - iii. *Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.*
 - iv. *Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.*
 - v. *Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.*
 - vi. *Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.*
 - vii. *Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita, y las que se consideren pertinentes.*
- 5.7.** Se deberá avisar a CARSUCRE del inicio de las obras sujetas al Permiso De Ocupación De Cauce con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.
- 5.8.** La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de la obra o en su defecto la construcción de obras complementarias en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.
- 5.9.** Toda afectación a los recursos naturales asociados al área de influencia del proyecto distintas a las previstas asociadas a esta actividad será responsabilidad directa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, mediante su representante legal, dará lugar a imponer las medidas preventivas que haya lugar y a iniciar procedimientos sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

RESOLUCIÓN N°

NO-0437

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá

Carrera 25 N° 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 - 2762037

Línea Verde 605 - 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE.



RESOLUCIÓN No. **NO-0437** 22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE No. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente resolución se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.274.134**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para las actividades descritas en el alcance del proyecto denominado: **"OBRAS DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VIA EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"**, las cuales se relacionan en a continuación:

Punto de Ocupación de Cauce (Magna Sirgas Colombia)	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA
E:879792 – N:1517581	Tubería enterrada de combustoleducto GALAN AYACUCHO de 24"	Obras de mantenimiento del derecho a vía en el sistema de transporte de hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas con el Charco Meza.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT. No. **900.531.210-3**, mediante su representante legal, debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada a la Corporación mediante **Radicado Interno No. 6960 de 30 de septiembre de 2024**, el cual incluye estudios hidrológicos y demás documentos complementarios entregados con la solicitud. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a **CARSUCRE** en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental evalúe la situación que haya a lugar.

ARTICULO TERCERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. **900.531.210-3**, mediante su representante legal, en el caso de que requiera realizar el aprovechamiento de algún recurso natural distintos a los previstos y autorizados deberá previamente obtener ante **CARSUCRE** los permisos pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto: **"OBRAS DE MANTENIMIENTO DE DERECHO DE VIA EN EL PK 710+646 OLEODUCTO CAÑO LIMON COVEÑAS"** ubicado en el corregimiento de Moralito, jurisdicción del Municipio de Sincé, departamento de Sucre.

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, mediante su representante legal, el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.134, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al Permiso De Ocupación De Cauce, incluyendo las siguientes:

1. Deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
2. **NO** se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras por realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
3. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
4. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
5. Deberá señalizar frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
6. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
7. Para aquellas actividades del proyecto que requiera el uso de agua deberá adquirirla para uso industrial con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento. O en caso de aplicar, deberá tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental los debidos permisos para la captación de agua ya sea superficial o profunda previo a su aprovechamiento.
8. El material de rechazo obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un sitio destinado para tal fin, debidamente legalizado en cumplimiento de la **Resolución 0472 de 2017**, modificado por la **resolución 1257 de 2021**. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tabloncillos o trinchos y tapados con plásticos, de



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACIÓN DE CAUCE.



Ambiente

Nº - 0437

RESOLUCIÓN Nº.

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.

9. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
10. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
11. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
12. Deberá garantizar la estabilidad de los taludes del arroyo, minimizando el riesgo de deslizamientos y garantizando la seguridad e integridad de las infraestructuras adoptando las mejores prácticas ingenieriles y técnicas de estabilidad geotécnica.
13. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
14. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
15. Todo talud terminado con cobertura de suelo a la vista se deberá proteger de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
16. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
17. Deberá conservar la cobertura vegetal producto de las actividades de descapote que hacen parte de la franja protectora del cauce con el objeto de que estas sean utilizadas en el plan paisajístico en sus zonas verdes o en el engramado de taludes terminados con cobertura de suelo a la vista.
18. Deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de agua provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CAR SUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.
19. Deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos ambientales no

Carrera 25 N° 25 - 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 - 2762037

Línea Verde 605 - 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, mediante su representante legal el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.134, una vez finalizadas las obras, deberá presentar ante **CARSUCRE** un **INFORME DE CUMPLIMIENTO** con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto, las cuales deben contener sin limitarse a:

1. Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
2. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.
3. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.
4. Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
5. Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita, y las que se consideren pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Toda afectación a los recursos naturales asociados al área de influencia del proyecto distintas a las previstas asociadas a esta actividad será responsabilidad directa de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, mediante su representante legal, en consecuencia, dará lugar a imponer las medidas preventivas que haya lugar y a iniciar procedimientos sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO OCTAVO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.274.134, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, por lo tanto, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para el inicio de ejecución de las obras relacionadas al proyecto. En el evento de que el plazo establecido en el Permiso se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá presentar una solicitud de prórroga por los menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término otorgado.



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACIÓN DE CAUCE.



Ambiente

NO - 0437

RESOLUCIÓN No.

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO NOVENO: Se deberá avisar a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO DECIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.531.210-3, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar el establecimiento de **CIEN (100)** individuos arbóreos, teniendo en cuenta como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos. El área deberá ser previamente concertada con **CARSUCRE**.
- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. **Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales**, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguat), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).
- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como: preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN N°

NO - 0437

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, ploteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de seis (06) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO UNDÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.274.134**, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.274.134** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, **UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. **Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.**



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE.



() Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0437

22 JUL 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de **CARSUCRE**, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO No. 0148 DE 16 DE JUNIO DE 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: A la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.531.210-3**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 91.274.134** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, cuarto y décimo tercero, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022** expedida por CARSUCRE.

ARTICULO VIGÉSIMO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.274.134**, en su calidad de representante legal,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. 70 DE 26 DE FEBRERO DE 2025
OCUPACION DE CAUCE.



Ambiente

RESOLUCIÓN

NO-0437

22 JUL 2025

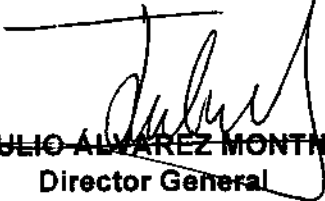
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

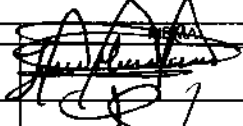
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT: 900.531.210-3, actuando a través de apoderado el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403, en la calle 113 # 7-80 pisos 12 y 13, y a los correos electrónicos: jose.duquer@cenit-transporte.com y notificacionesambientales@cenit-transportes.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G.	
APROBO	LAURA BENÁVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			